

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á la 1 y 35 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«CARTAGENA SE HA RENDIDO.

La Junta, huyendo en la Numancia está detenida por nuestra Escuadra. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de esa provincia de su digno mando.»

Cuya importantísima noticia, término feliz de una insurreccion tan criminal como insensata, he dispuesto se publique por Boletin extraordinario para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la Rioja, interesados como buenos Españoles en que la Nacion recobre la paz y tranquilidad que tanto anhela, y que seguramente ha de conseguirse despues del notable triunfo que acaba de obtener el valiente cuanto sufrido Ejército Español.

Logroño 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á la 1 y 27 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«El Ejército Nacional ha entrado triunfante en Cartagena. La Numancia, que gracias á su poderoso andar logró sustraerse á la persecucion de nuestra

Escuadra, ha fondeado en Mazalquivir donde las Autoridades francesas se han incautado del buque quedando detenidas las personas que formaron la Junta y todas las demás en número de 2.500. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de todos los habitantes de esa provincia.»

Y lo hago saber al público por medio de este Boletin para su satisfaccion y fines indicados.

Logroño 14 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 5 y 20 minutos de la tarde del dia de hoy, me dice lo que sigue:

«En tanto que Comision creada al efecto redacta un nuevo cuadro de exenciones, en cuyo trabajo se ocupa, disponga V. S. que el Jurado suspenda hasta nueva orden reconocimiento que debia volver á practicar desde mañana.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 14 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 14

Habiendo sido disuelto el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en virtud de las circunstancias extraordinarias por que la Nacion atraviesa, por orden del Excmo. Sr. General D. Fernando Primo de Rivera, usando de las facultades que le han sido concedidas por el

Gobierno de la República Española, ha quedado constituido interinamente el nuevo Municipio en la forma que sigue:

Alcalde.

Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador y Saenz de la Fuente.

Tenientes.

- D. Plácido Aragon y Ochoa.
- » Juan Diez y Monforte.
- » Fermin Castejon y Gomez de la Serna.
- » Antonino Castroviejo y Solorzano.

Procuradores Síndicos.

- » D. Juan Manuel de Miguel y Guarro.
- » Félix Martinez Verde.

Concejales.

- » Pedro Gimenez.
- » Pedro Colis.
- » Juan Albo.
- » Bruno Barona.
- » Ambrosio Priudo.
- » Felipe Jesús Muro.
- » Benito Ruiz Martinez.
- » Manuel María Urien.
- » Patricio Saenz y San Martin.
- » Víctor Saenz Martinez.
- » Mariano Herreros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Logroño 14 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 1.501.

El Sr. Alcalde de esta Capital, me ha remitido la siguiente relacion.

ALCALDIA DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres por cuenta del año económico próximo pasado y 2.º y tercer trimestre del actual.

PUEBLOS.	Pesetas cénts
Agoncillo	188,42
Albelda	155,14
Alberite	210,88
Arrubal	56,40
Cenicero	582,90
Clayijo	47,84
Daroca	24,38
Entrena	115,87
Fuenmayor	280,53
Hornos	91,25

Jubera	183,32
Lagunilla	276,50
Lardero	155,78
Leza de rio Leza	58,90
Murillo	175,44
Medrano	53,77
Nalda	1.004,18
Navarrete	290,60
Rivasflecha	192,81
Sojuela	40,86
Sorzano	61,55
Solés	69,19
Torremontalvo	22,46
Viguera	191,12
Villamediana	125,81
Zenzano	16,87

Total 4586,77

Logroño 13 de Enero de 1874.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho dias entreguen en la Depositaria de este Ayuntamiento las cantidades que respectivamente adeudan, destinadas a obligacion tan sagrada, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el término fijado serán castigados con el máximo de multas, con la que quedan conminados.

Logroño 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 42.

D. Francisco Javier Gomez, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de Peaton Conductor de la correspondencia pública entre Haro, Cuzcurrita, Tirgo, Cihuri y Baños, dotada con el sueldo anual de 637 pesetas 50 céntimos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañándolas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, de la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de diez y seis años y menos de sesenta, acreditar saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez Municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la Estafeta de que dependa el servicio; todo con sugesion al Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño Enero 13 de 1874.—*Francisco Javier Gomez.*

Circular.

Sin embargo de que en el suplemento al Boletín oficial de la provincia del Viernes nueve del corriente se halla inserto el Decreto del Poder Ejecutivo de la República fecha siete, llamando al servicio militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874, y estableciendo las reglas á que los municipios deben atenerse para su exacto y más puntual cumplimiento; habiéndose observado en los anteriores reemplazos una morosidad injustificable por parte de muchos municipios en llevar á cabo un servicio de tanta importancia, y en facilitar á este Gobierno de provincia las noticias preliminares á la formación del estado general de mozos alistados en toda la provincia, con sujeción al art. 18 del citado decreto de siete del actual, lo que ha sido causa de diferentes circulares reencargando un deber tan imprescindible, me veo en la sensible necesidad de prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia bajo su inmediata y más estrecha responsabilidad lo siguiente:

1.º Verificado el alistamiento de los mozos en los términos del art. 3.º del decreto, y hecha la rectificación del mismo según el art. 4.º, los Alcaldes remitirán dentro de tercero día preciso una relación general de todos los incluidos, para en su vista proceder á la formación del estado general de la provincia, que ha de servir de base para el contingente de la misma; expresando en ella la edad de los interesados por años, meses y días, con el día, mes y año en que nacieron.

2.º Hecha por los municipios la declaración de mozos útiles para la reserva, al tenor del art. 5.º, los Alcaldes, en cumplimiento del art. 17, remitirán sin demora dos copias del acta de declaración de mozos útiles, y relación duplicada y autorizada de todos los que hayan de venir á la Capital, con la expresión que marca el citado art. 17.

3.º Los Alcaldes de los municipios en que por no haber mozos no tengan alistamiento, lo manifestarán así de oficio, y llegado el día de la declaración de soldados, remitirán el acta negativa que lo acredite.

4.º Sin perjuicio de las anteriores prevenciones, los municipios instruirán en toda forma, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, los expedientes de reemplazo, que remitirán en su día con los mozos á la Comisión provincial, según los días que se señalen para la entrega en Caja.

Yo espero del buen celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia en obsequio de tan interesante servicio, que darán exacto y pun-

tual cumplimiento al contenido de la presente circular, porque en otro caso me vería en la sensible pero imprescindible necesidad de exigirles toda la responsabilidad á que se hicieren acreedores por la menor omisión de este servicio.

Logroño 14 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 46.

Sección de Fomento.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Ajamil, vecino de Cenzano, por sí y como representante de varios convecinos, para que se declare de propiedad particular el monte situado en la jurisdicción de dicho pueblo denominado Encinar y Carrascal y por consiguiente se eliminen del número de montes públicos de esta provincia.

Resultando: Que apesar del llamamiento hecho en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado persona ni corporación alguna oponiéndose á lo que solicitan los esponeentes;

Resultando: Que por sentencia de la Audiencia de Burgos pronunciada y publicada en 20 de Marzo de 1839 se falló que el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Cenzano habían adquirido para sí solos la propiedad del citado monte en cuyo pleito con el Ayuntamiento de Lagunilla había sido parte el Concejo, Regimiento y vecino de Cenzano:

Considerando: Que por este hecho se prueba plenamente el derecho que al Ayuntamiento le asiste para mantener la propiedad del citado monte y que no hay fundamento legal para reclamarlos de la propiedad particular sino del común de vecinos:

Conforme con lo propuesto por la Comisión provincial y con arreglo á la legislación vigente; he acordado declarar de propiedad común del pueblo de Cenzano el monte nombrado Encinar y Carrascal, no habiendo por consiguiente lugar á excluirle del número de montes públicos de esta provincia y apercibo severamente al Ayuntamiento de dicho pueblo para que, en lo sucesivo no abandone en tan graves asuntos la defensa de los intereses comunales cuya administración le está encomendada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Logroño 14 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

Modelos que se citan en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular (1).

MODELO NÚM. 1.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1874 A 1875.

Pueblo de Madrid.

Hospital del Buen-Suceso.

Presupuesto anual de ingresos y gastos etc.

CAPITULO.	ARTICULO.	CONCEPTO	TOTAL POR ARTICULO		TOTAL POR CAPITULO	
			Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
		INGRESOS.				
		Producto de fincas rústicas			800	»
		Idem de fincas urbanas			200	»
		Rentas del Estado			1.100	»
		Conceptos diversos			800	»
					2.900	
		GASTOS.				
		CARGAS FUNDACIONALES.				
		<i>Cláusulas 1.^a, 2.^a y 3.^a</i>				
	1.	Personal facultativo del establecimiento	800			
	2.	Idem eclesiástico	400			
	3.	Idem administrativo	20			
					1.220	
		OBRAS.				
	1.	Reparacion del edificio	30			
		Idem de moviliario	50			
					80	
					1.300	

RESUMEN.

	Pesetas.	Céts.
Ingresos.	2.900	»
Gastos.	1.300	»
Déficit ó sobrante.	1.600	»

Madrid etc.

El Patrono-Administrador, ó la Junta de Patronos,

- (a) Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arrojen cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.
- (b) Los gastos estarán clasificados por capitulos y articulos, comprendiéndose dentro del capitulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.
- (c) En cada partida de gasto debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

(1) Véanse los Boletines oficiales números 3 y 4 del mes actual.

MODELO NUM. 2.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE...

Pueblo de...

Establecimiento de...

Relacion etc.

NUMERO de orden.	CONCEPTO.	CAPITAL		RENDA	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1	Fincas rústicas.				
2	Fincas urbanas.				
3	Rentas del Estado.				
4	Conceptos diversos.				

Madrid etc.

El Patrono-Administrador ó Junta de Patronos,

- (a) Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando ménos detallándose dentro de cada concepto los que posea el establecimiento ó fundacion, y totalizando la relacion por conceptos.
- (b) La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija á juicio de los respectivos Patronos.

MODELO NUM. 3.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE...

FUNDACION DE...

Pueblo de...

Año de...

Cuenta anual etc.

DEBE					HABER.						
Año.	Mes.	Día.	Concepto.	Pesetas	Céts.	Año.	Mes.	Día.	Concepto.	Pesetas	Céts.

Madrid etc.

El Patron-Administrador ó Junta de Patronos,

- (a) Las partidas del debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, y con expresion de su concepto origen ó procedencia.
 - (b) Las partidas del haber han de ser figuradas en las fechas en que los pagos se verifiquen, expresandose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.
- (Se continuará.)

NUMERO 40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decretos.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningun género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de estirpar de raíz todo gérmen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada *Internacional*, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

NUMERO 45.

La preferente atencion que del Gobierno de la República merecen los asuntos que se relacionan con el Orden público impone al Ministro que suscribe la necesidad de ser muy circunspecto en la introduccion de reformas que alteren la organizacion del Cuerpo de Seguridad pública, como asi bien llevar á cabo las prescritas en el decreto de 22 de Octubre de 1873.

Las circunstancias anormales de nuestro país y la guerra implacable que devora á algunas de nuestras provincias, obligan al Gobierno á reponer pronta y rápidamente el imperio de la ley, acudiendo para ello á los medios ya conocidos que, si adolecen de defectos, tienen en cambio la ventaja de haberse practicado con resultados provechosos.

Nadie desconoce además la agitacion constante que la guerra civil mantiene en algunas de las provincias sometidas al Gobierno de la República.

Nadie desconoce tampoco la alarma que de un lado producen los enemigos irreconciliables de todo adelanto, y de otro los que, no contentos con el fecundo y natural progreso de nuestros tiempos, quieren implantar en nuestra patria insensatas utopias.

Para subvenir á las presentes necesidades, y teniendo en cuenta que la organizacion dada al Cuerpo de Seguridad pública por decreto de 22 de Octubre de 1873, no puede satisfacer con la urgencia y perentoriedad que el caso exige las patrióticas manifestaciones de la opinion;

El Gobierno de la República, atendidas las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de

Octubre de 1873 sobre la organizacion del Cuerpo de policia gubernativa y judicial.

Art. 2.º Se restablece provisionalmente el decreto de 28 de Marzo de 1871.

Art. 3.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion para autorizar á los Gobernadores civiles que introduzcan las modificaciones que la opinion, las circunstancias y las necesidades del servicio reclamen en cada provincia.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arrendamiento de las fincas propias de los Establecimientos de Beneficencia, sitas en jurisdiccion de Villamediana, la Comision provincial, en sesion de 8 del corriente, acordó celebrar un tercer remate que tendrá lugar en la Secretaría de la Diputacion á las 12 de la mañana del dia 22 del mes actual, con la rebaja de un 15 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.

Logroño 12 de Enero de 1874.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Manuel Martínez Ruiz.

NUMERO 43.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han dado cumplimiento á pesar de haber transcurrido el tiempo señalado, á lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion inserta en el Boletín oficial número 79 fecha 31 de Diciembre último por el que se reclama de los Sres. Alcaldes certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por ellos en que se relacionen detalladamente las partidas que constituyen los ingresos acordados en los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios correspondientes al actual año económico, la Administracion de mi cargo ántes de proceder á la formacion de los expedientes de que trata el art. 15, ha creído conveniente dirigir este segundo y último aviso á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierto de la remision de los espresados

documentos, en la inteligencia de que, el día 21 del presente mes precisamente, se pondrá al Sr. Gobernador la exaccion de la responsabilidad en que hayan incurrido los morosos.

Logroño 13 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 26.

Requisitoria

D. Rafaél Toron, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal se cita llama y emplaza á un hombre de estatura regular, regordete de cara, como de unos treinta y tantos años, con un pañuelo en la cabeza, que en el día diez y ocho de Diciembre último entró por las puertas del Carmen ó Lardero de esta Ciudad en un caballo con un seron nueve corderos vendiéndolos á Bernabé Gonzalez (a) Cachorro á fin de que en el término de quince días á contar desde la fecha de la insercion de la presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid comparezca á prestar declaración de inquirir bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues en la causa que instruyó por robo de corderos á Antonio Oyon vecino de los Arcos así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro—Rafaél Toron,—P. M. de S. S.ª Por Fariás, Cándido Burgo.

NUMERO 27.

D. Cándido Burgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé: que procedente del de primera instancia de Haro se ha recibido en el mismo para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia de la parte que corresponda, un exhorto en que consta, que en dicho Juzgado y por testimonio de D. Gabino Garate, se siguen autos de concurso voluntario presentado por el Procurador D. Pedro Saenz, como representante de D. Emeterio Soto, vecino de Casalareina, en los cuales se señaló para la celebracion de la junta general de acreedores con el objeto de nombramiento de Síndicos el día veintidos de Diciembre último y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, la que habiendo tenido lugar en referido día y hora quedaron elegidos por mayoría de votos los acreedores por derecho propio D. Ramon de Salaya, vecino de Casalareina y D. Miguel Tornadijo que lo es de Haro, á quines por providencia de fecha veintitres de Diciembre último, se mandó hacerles saber su nombramiento y ponerles en posesion de su cargo y hacerles entrega por inventario de los bienes, libros y papeles que correspondan al concursado, y que además para conocimiento de las personas interesadas en el concurso, el referido nombramiento de dichos Síndicos se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto dicha insercion pongo el presente testimonio que firmo en Logroño á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cándido Burgo.

NUMERO 28.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Bribiesca y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias improrogables, que han de comenzar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid; á dos hombres, que armados ingresaron en el pueblo de Quintanilla Caberrojás en veintinueve de Diciembre último, de cuya parroquia se llevaron una custodia de plata de grandes dimensiones.

Asi mismo, requiero á todas las autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este mi Juzgado.

Dado en Bribiesca á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira,—Por mandado de S. S.ª, Alejandro Gonzalez.

Señas de los ladrones.

El primero, jóven como de diez y ocho á veinte años de edad, vestido de boina de color azul, chaqueta de paño negra, con unas cintas encarnadas en las mangas, pantalon azul, y sin barba. Y el otro con toda la barba, cubierto con un capote sin que hasta ahora consten más particularidades.—Gonzalez.

NUMERO 35.

D. Vicente Fernandez Mariaca, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Azanaya y Garcia y Emilio Torres de la vecindad de Zarraton, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, en la inteligencia de que serán oidos y se les administrara justicia parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se les sigue por suponerseles hayan ido á ingresar las filas carlistas.

Dado en Haro á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Vicente Fernandez Mariaca.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

NUMERO 39.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Alonso Fernandez (a) Chalarra, de diez y siete años, hijo de Hilario y Eusebia, de oficio albañil, soltero, natural y domiciliado en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa criminal que instruyo por lesiones á Gregorio Sancho y Eugenio Campo, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Vicente Fernandez Mariaca.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Ballmaseda.

NUMERO 36.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30.

del actual se publica por la Direccion general de instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en los Institutos de Tortosa y Tarpia la cátedra de Geografía é historia dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.»

Lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la facultad de filosofía y Letras

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1873.—El Rector, P. I., Pedro Berroy.

NUMERO 37.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia Natural dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo implorogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1873.—El Rector, P. I., Pedro Berroy.

NUMERO 38.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos Oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller de la facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1873.—El Rector, P. I., Pedro Berroy.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 24.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1873 á 74, se hace saber se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los comprendidos, en el mismo puedan examinarlo y espongan las reclamaciones que creyeren conveniente, caso de encontrarsen perjudicados, pues pasado que sea dicho plazo no será oida ninguna.

Villar de Arnedo 5 de Enero de 1874.—El Alcalde, Manuel Espinosa.

El dia 8 del actual desapareció del pueblo de Rivafranca una caballería menor propia de Andrés Gonzalez vecino de dicha villa; la persona que la haya recogido se servirá manifestarla á dicho dueño. Rivafranca 9 de Enero de 1874.

Señas de la caballería.

Un borrico pardo, aparejado, sin cabezadas, esquilado y pelado de las rodillas.